

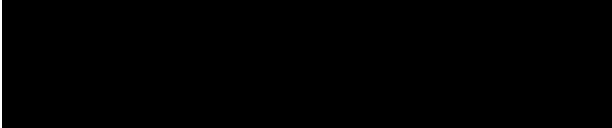
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3282 /2024

Asunto: Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Veracruz, a 11 de octubre de 2024

Hoja 1 de 7

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V.**



Visto el escrito de fecha 18 de abril de 2024, recibido en la misma fecha en la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cardel, Ver, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Genaro Leonel Miranda Salgado, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con la copia simple de la Escritura Pública número 11,576 de fecha 22 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Rosana Rivadeneyra Marín, Titular de la Notaría Pública Número 34 de la décima séptima demarcación Notarial con residencia en Cd. Cardel, Ver; a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal lo siguiente: "un descuento del 50%", respecto de la multa impuesta con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 y número de control 100412234988746C25307 de fecha 19 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100412234988746C25307 de fecha 5 de diciembre de 2023 requirió a la contribuyente denominada GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V., la presentación de declaraciones de Impuestos Federales consistentes en: Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de octubre de 2023, el cual le fue notificado con fecha 11 de diciembre de 2023.
2. En fecha 19 de marzo de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 y número de control 100412234988746C25307, misma que fue notificada el 12 de abril de 2024.
3. Derivado de lo anterior, el C. Genaro Leonel Miranda Salgado, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: a) Escritura Pública

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3 2 0 2 /2024

Hoja 2 de 7

número 11,576 de fecha 22 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Rosana Rivadeneyra Marín, Titular de la Notaría Pública Número 34 de la décima séptima demarcación Notarial con residencia en Cd. Cardel, Ver., mediante la cual acredita su personalidad; **b)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre; **c)** Requerimiento con número de control 100412234988746C25307, de fecha 5 de diciembre de 2023, con sus respectivas constancias de notificación; **d)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, con sus respectivas constancias de notificación; **e)** Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de octubre de 2023 y **f)** Formato de inscripción en el R.F.C. de fecha 27 de julio de 2010, mediante el cual quedó registrada la contribuyente con el nombre de GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V., y clave del R.F.C. GMI100422416.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de que se le aplique un descuento del 50% de multa con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, al respecto, esta Autoridad Fiscal le informa que no es procedente atender su solicitud de la forma en que fue planteada ya que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante, se le significa que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3282 /2024

Hoja 3 de 7

procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en la Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.8 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3202 /2024

Hoja 4 de 7

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

- 2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente denominada GRUPO MIRSA IRRIGACIÓN, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el Representante Legal o algún otro socio, accionista o cualquier otra persona que tenga facultades de representación respecto a la citada contribuyente, se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no han sido condenados por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito número ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, sea conexas a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3 2 8 2 /2024

Hoja 5 de 7

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, fue notificada con fecha 12 de abril de 2024, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **15 de abril de 2024**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha **18 de abril de 2024**; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **4 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3 2 0 2. /2024

Hoja 6 de 7

PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cardel, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cardel, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

2024, 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 3 2 8 2 /2024

Hoja 7 de 7

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Cardel, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-8030-2023 de fecha 19 de marzo de 2024, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Diego David Meléndez Bravo
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Nayeli Morales Aguilar.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Cardel, Ver.-Para su conocimiento y efectos. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/IV

1000

